

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232020 00190 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Correr traslado a la actora por el término de ejecutoria del presente proveído, de la solicitud de la apoderada del extremo pasivo de que se vincule al trámite, como litisconsorcio necesario, a Diana Acuña Ayala, heredera determinada de quien en vida se identificaba con el apelativo de Álvaro Acuña (qepd), para que se pronuncie sucintamente sobre el particular.

2. Por otro lado, de cara a las manifestaciones sobre el presunto fallecimiento de Luis Jaime Moncada Moncada quien debería acudir a rendir testimonio y prueba grafológica, una vez se corrobore tal deceso, se resolverá lo que en derecho corresponda. Así las cosas, ofíciase a Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el menor tiempo posible, remita a este despacho y para el presente asunto, CERTIFICACIÓN de vigencia de la cedula de ciudadanía 31'485.556, con la que se identifica a LUIS JAIME MONCADA MONCADA.

3. Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada dentro del término del traslado otorgado en auto de julio 21 de 2023, solicitó la comparecencia del perito Uriel Molina Céspedes para los efectos señalados en el artículo 228 del código General del Proceso, así como aportó el dictamen elaborado por Salomón Blanco Gutiérrez.

En consecuencia, se advierte a la parte actora que para la fecha hora fijadas, deberá procurar la comparecencia del perito cuyo dictamen aportó (inciso 1º del artículo 228 y literal a, numeral 3º del artículo 373 C.G.P).

4. Obre en autos la respuesta del juzgado 10 civil del circuito respecto a la prueba de oficio requerida por este despacho (posición 55), informando que no existe proceso con radicado 2016-00484; así las cosas, por secretaria ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona centro, para que con destino a este juzgado y para este proceso, remita la documental con base en la se inscribió la anotación 28 en el folio de matrícula 50C-147381, respecto de la demanda de pertenecía que presuntamente se adelantó ante el juzgado 10 civil del circuito de esta ciudad con radicado 110013103010201600484 de Ligia Patricia Ayala Campos contra Álvaro Acuña y Jorge Rodríguez Ruiz.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad396104e0c0abc5a45c6e6bfce085f34d1d747fdb151cfb00964a8c837480**

Documento generado en 19/11/2023 09:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232021 00085 00

Se agregan a los autos las comunicaciones de Tigo, Colombia Telecomunicaciones SA – Movistar, Claro y Partners Telecom Colombia SAS - WOM. (posiciones 49/50, 53/55, 59/61 y 63/64 respectivamente), en respuesta a nuestro requerimiento en audiencia de abril 21 de 2023, las que se ponen en conocimiento de los intervinientes para los fines que estimen pertinentes.

En vista de la silente conducta de la FISCALÍA 208 SECCIONAL de esta ciudad, secretaría ofícielo para que en el término improrrogable de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue respuesta al oficio 0612 de agosto 10 de 2023, adjuntándose en copia.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30643166456224537aa82e49c11d6bd17a7c1efadafce29fcfe32be2ff8c1e63**

Documento generado en 19/11/2023 09:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)
Expediente 1100131030232023 00199 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Conforme la documental obrante a posiciones 19/23 del expediente, agréguese a los autos la certificación de notificación efectiva de la citación que trata el artículo 291 código General del Proceso a la demandada FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE hoy EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO.

2. Sin perjuicio de lo anterior, téngase en cuenta que ese ente está legalmente notificado bajo los apremios del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, conforme la diligencia realizada por la secretaria del despacho a posición 24, y que a tiempo contestó la demanda planteando excepciones de mérito (posiciones 29/36). Bastantésele al abogado Juan David Oliveros Rodríguez, para que actúe como su apoderado, en los términos y para las facultades del poder conferido.

3. Por otro lado, véase que la parte actora recorrió oportunamente el traslado de las excepciones que formuló el extremo demandado (posiciones 37/38).

4. Integrado como se encuentra el contradictorio, para continuar con el trámite se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 del código General del Proceso, señalando para el efecto, las 10:00 horas de agosto 06 de 2024.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del referido artículo.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se llevarán a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá sobre el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, de ser el caso, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la litis, prescindiendo de los que no se encuentre presentes (*lit. b*), *num. 3º, art. 373 ibídem*), asimismo, se hará la fijación del litigio y, de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 9º del articulado mencionado.

Por secretaría, infórmese a los intervinientes el medio a través del cual se desarrollará la diligencia.

5. Finalmente, se requiere al apoderado de la parte demanda para que en el término de ejecutoria del presente auto, remita las pruebas documentales que dice allegar en la contestación de la demanda, lo anterior como quiera que no fue posible el acceso para su descargar mediante el link remitido en su escrito; so pena de no tenerse por presentadas las pruebas que pretende hacer valer.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7117b0a78ca2e7af1b3e2d40249d540a54c0f9105c427ec222a8fb463a822cf6**

Documento generado en 19/11/2023 09:59:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00487 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane así:

1. En cumplimiento al numeral 7, artículo 90 del código General del Proceso, acredite haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad con el demandado (art. 621 CG P, art. 38, ley 640 de 2001, hoy art 68 ley 2220 de 2022).

2. Alléguese las pruebas documentales «11. *Copia autentica de los dos (2) últimos balances de la compañía CRISTALES COLOMBIANOS TEMPLADOS LTDA EN LIQUIDACIÓN de sigla CRISCOLTEM.*», «22. *Avalúo maquinaria de la compañía CRISTALES COLOMBIANOS TEMPLADOS LTDA EN LIQUIDACIÓN de sigla CRISCOLTEM.*» y «24. *Convocatoria de fecha 13 de abril de 2023, realizada por el liquidador de la sociedad.*», pues al revisar la documental anexa, no se evidencia su inclusión. (núm. 3º art. 84 del C.G. del P.)

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f3d29f9023810400f77db460566a4d2eb1a19ae5bf49fe336d1127977cdd01**

Documento generado en 19/11/2023 09:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00489 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Ajústense el valor pretendido por capital acelerado, dado que al revisar el estado de cuenta aportado (fls 127/130 posición 001), para el corte de setiembre 30 de 2023, tal concepto se liquidó a 993721,6628 UVRs y no por los 1099982,7710 UVRs que se pretenden cobrar. (art 430 C. G. del P., núm. 1 art 621 C. Co.).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1802d27f248b1591bb1a0ee39176fa2c52e566f27d4327cee7c079736a838fad**

Documento generado en 19/11/2023 09:56:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>